



El estupro en el Antiguo Régimen: de la sórdida realidad de las alegaciones judiciales a la estilización literaria¹

Statutory rape in the Old Regime: from the sordid reality of the judicial claims to literary stylization

Juan Varo Zafrá
Universidad de Granada (España)
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6966-2158>
juanvaro@ugr.es

NOTA BIOGRÁFICA

Profesor titular en el Departamento de Lingüística General y Teoría de la Literatura de la Universidad de Granada. Su principal línea de investigación es la Literatura Española del Siglo de Oro. Ha publicado artículos y monografías sobre la alegoría, Juan de la Cruz, Miguel de Cervantes y Diego Hurtado de Mendoza, entre otros.

RESUMEN

Este artículo aborda el delito de estupro en el siglo XVII desde un doble punto de vista: legal y literario. En cuanto al primero, se han estudiado los rasgos generales del tipo penal y sus aspectos sociales. Seguidamente, se han analizado un conjunto de alegaciones judiciales relativas a este delito. En cuanto a la literatura, a partir de un extenso corpus de textos, se han examinado los desvíos más frecuentes respecto a la realidad jurídica (mujeres vestidas de hombres, venganzas inverosímiles, «matrimonios resolutivos»). También se ha puesto de relieve cómo textos legales y literarios se complementan en la construcción de un concepto complejo y plurisignificativo del estupro en la cultura barroca.

PALABRAS CLAVE

Estupro; Porcones; Literatura barroca.

ABSTRACT

This paper addresses the crime of rape in the seventeenth century from a double point of view: legal and literary. Regarding the first point, general elements of the criminal type and its social aspects and, subsequently, a set of judicial claims affected by this crime have been analyzed. Regarding the second point, the most common differences from the legal reality (cross-dressed women, implausible revenges, «decisive marriages») have been examined from an extensive corpus of literary texts. It has also been highlighted how legal and literary texts fit each other in the construction of a complex and multi-meaning concept of rape in Baroque culture.

KEYWORDS

Rape; Judicial Claims; Baroque Literature.

¹ Este trabajo forma parte del proyecto HAR2017-82817-P, *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen*.

SUMARIO

1. RELACIÓN COMENTADA DE LAS ALEGACIONES EXAMINADAS. 2. LA ESTILIZACIÓN LITERARIA: ESTUPRO Y LITERATURA EN EL BARROCO. BIBLIOGRAFÍA.

«o matrimonio o delito,
si bien todo es una cosa»
(P. Calderón de la Barca, *La vida es sueño*)

La recepción de la *Poética* de Aristóteles en Europa occidental en la segunda mitad del siglo XVI² junto a la creciente estima de la experiencia como medio de conocimiento directo de la realidad³ hicieron posible la aparición de una literatura nueva en la Alta Edad Moderna. Los conceptos aristotélicos de mimesis y verosimilitud concurren a finales del siglo XVI en la formación de un género, la novela moderna, que tendrá en la picaresca una de sus primeras realizaciones. Pero será en la obra cervantina donde verosimilitud, mimesis, historia, épica vida y ficción se amalgamen en la formulación de un universo ficcional inédito hasta entonces⁴; como apunta R. de la Flor, a propósito de la vocación metafísica de la cultura barroca: «el modo barroco de tomar conciencia del mundo es el hacerlo bajo la condición de ser ficcionalizado [...] y en el fulgor que propicia este descubrimiento, encontrar el apoyo para el atisbo de una verdad y una realidad extramundana»⁵.

Por otra parte, el mundo del derecho desborda en este tiempo los viejos cauces medievales e invade todos los ámbitos de la vida social y política, en lo que Richard Kagan, en un trabajo clásico, ha denominado «una revolución legal» que afecta a buena parte de Europa dando lugar en Castilla a una «sociedad pleiteadora»⁶. La actividad legislativa castellana del Antiguo Régimen opera por acumulación, yuxtaponiendo las nuevas disposiciones legales a las medievales, a través de recopilaciones muchas veces contradictorias y caóticas. En cuanto al derecho penal, y en lo que interesa a este trabajo, hay que consignar como rasgos carenciales del sistema penal del Antiguo Régimen la ausencia de una teoría general del delito; la falta de conceptualización de los tipos delictuales, en beneficio de un enfoque descriptivo y casuístico; el uso

² Antonio GARCÍA BERRIO y Teresa HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, *La Poética: Tradición y Modernidad*, Madrid, Síntesis, 1988; Bernard WEINBERG, *Estudios de poética clasicista*, edición de Javier García Rodríguez, Madrid, Arco/Libros, 2003.

³ En el ámbito de las ciencias, el concepto moderno de «experiencia» evoluciona a partir del distanciamiento del concepto aristotélico escolástico. En efecto; si para los escolásticos, la experiencia era el resultado de la acumulación en la memoria de acontecimientos repetidos, de tal modo que el conocimiento experimental significaba la familiaridad con los objetos de su estudio, para la ciencia que surge en la Alta Edad Moderna, a partir del siglo XVII, la investigación experimental deriva de la reproducción artificial y observación del comportamiento natural de tal modo que lo que es realmente revelador de la naturaleza «no era tanto lo que esta puede hacer habitualmente por sí misma como lo que nosotros le obligamos a hacer» (Peter DEAR, *La revolución de las ciencias*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pág. 29).

⁴ Aristóteles considera la poesía como un *hacer* en el sentido estricto del término. Mediante la poesía el hombre puede, en palabras de García Berrio, duplicar la realidad, creando, a través de la imitación, un mundo ficcional que él mismo estructura y gobierna. Esta actividad permite ampliar la experiencia humana, mediante la exploración de todas las posibilidades de lo real (Antonio GARCÍA BERRIO, *Teoría de la literatura (la construcción del significado poético)*, Madrid, Cátedra, 1994, págs. 26-27). El debate sobre la verosimilitud poética y sus fronteras con la historia y la verdad será una de las cuestiones capitales de la poética clasicista. En Cervantes, la verosimilitud se entenderá retóricamente como propiedad o decoro lo que, si, por un lado, puede trascender los límites de la relación con lo posible (como sucede en «El coloquio de los perros»), por otro, asegura su apelación a la realidad, en cuanto que la propiedad o decoro de un personaje o situación quedan determinados por las exigencias éticas y sociales que a tales corresponden, buscando, en todo caso, la afección de naturalidad de los personajes, es decir, una imitación que haga real al personaje de ficción (Bernard WEINBERG, *Estudios de poética [...]*, op. cit., págs. 117-119); y es justamente esta naturalidad buscada la que rompe la expectativa de convencionalidad en sus personajes, de tal modo que si en algún punto Cervantes infringe el decoro social lo hace por cumplir con la exigencia del decoro literario (Anthony CLOSE, *Cervantes y la mentalidad cómica de su tiempo*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2007, pág. 152). Sobre esta cuestión, véase también Pedro RUIZ PÉREZ, *La distinción cervantina. Poética e historia*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2006, págs. 123-146. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de la novela de los siglos XVI y XVII, nos encontramos aún ante un concepto de verosimilitud distinto del actual, que empieza a imponerse en la narrativa a partir del siglo XVIII y se consagrará en el XIX (Thomas PAVEL, *Representar la existencia. El pensamiento de la novela*, Crítica, 2005, pág. 17). A diferencia del realismo decimonónico, que tiene en la observación de la realidad social e histórica, así como en la indagación de sus causas, la piedra de toque de su razón de ser, la verosimilitud de la literatura altomoderna es fundamentalmente retórica, fundada sobre conceptos como el decoro, y desarrollada a través de figuras como la *evidentia* (Luisa LÓPEZ GRIGERA, *La retórica en la España del Siglo de Oro*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994, págs. 133-139).

⁵ Fernando R. DE LA FLOR, *Era melancólica*, Barcelona, José J. de Olañeta, Editor, 2007, pág. 122.

⁶ Richard KAGAN, *Pleitos y pleitantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, pág. 37.

de la tortura; la presunción de culpabilidad del reo en algunos casos; y la frecuente correlación entre pecado y delito⁷.

Al mismo tiempo, se multiplican las profesiones relacionadas con el derecho; jueces y magistrados, abogados, procuradores, corregidores, visitadores, notarios y doctores que producen una variada red de documentos legales y doctrinales que la retórica homogeneiza, conformando un discurso jurídico fuertemente caracterizado. Este discurso se convierte en objeto de atención de las nuevas formas novelísticas de la Edad Moderna, más allá del idealismo de la novela griega, los libros sentimentales, de caballerías y de pastores⁸. En efecto, *El Lazarillo de Tormes*, a mediados del siglo XVI, adopta la forma de la relación judicial, dando lugar a una extensa narrativa que extrae sus argumentos de los casos judiciales: historias de pleiteantes, criminales y sus perseguidores⁹ que luego prolongarán *Guzmán de Alfarache* y *El Buscón*, por citar solo las otras novelas que conforman el canon de la picaresca española.

Además de la imitación de la relación procesal, en el caso de la novela de pícaros, la novela altomoderna incorpora a su acervo personajes procedentes del ámbito jurídico: jueces, notarios, escribanos, abogados y alguaciles, con frecuencia sometidos a un implacable escrutinio satírico, explorando, con agudeza, las ficciones sobre las que se asienta la pretensión de justicia, sus paradojas, infracciones y desórdenes¹⁰. En el espacio cultural de Barroco hispano, la crítica a la justicia desde la literatura no es sino un aspecto de la ingente y melancólica tarea de demolición que la cultura barroca emprende contra sí misma, en la desacreditación del mundo material, desde una posición inalcanzable que solo vislumbra el mal en un universo caído de forma irreparable¹¹.

El amor y los conflictos legales de él derivados ocupan un lugar central en el tratamiento literario de cuestiones jurídicas¹². Esta perspectiva nueva se encaja en la tupida red de concepciones previas del tópico amoroso que abarca desde el petrarquismo neoplatónico hasta el erotismo burlesco, descarnado y escatológico; desde los parajes ideales de la bucólica a los infiernos de los prostíbulos y los patios de rufianes; y todo ello, bajo la mirada escrutadora de la represión mórbida eclesiástica, de tal modo que se producen relatos híbridos en los que conviven figuras ideales y abyectas, situaciones absolutamente inverosímiles junto a otras de una verosimilitud escabrosa y obscena, en un discurso mixto a medio camino entre lo poético y lo procesal.

En la extensa y compleja casuística literaria que el tópico del amor genera a partir de estos presupuestos jurídicos, acaso sea el estupro el tipo delictual más interesante y uno de los más recurrentes en la novela y el teatro áureos. En este trabajo proponemos presentar un estudio comparativo del tratamiento del estupro en algunos de los textos más emblemáticos de nuestra literatura barroca y los casos expuestos en diversos porrones contemporáneos, atendiendo, especialmente, a la aparición de este discurso literario híbrido, a sus desvíos respecto de la realidad reflejada en las alegaciones judiciales analizadas, así como los procedimientos de estilización literaria del tipo penal, que no pueden ocultar, sin embargo, el malestar y la inquietud que el delito produce en la sociedad española de la época.

Vórtice de fuerzas poderosas de carácter social, religioso, legal y económico, el estupro es, en el Antiguo Régimen, un tipo delictual problemático. En su conformación se aúnan, además de las deficiencias propias del sistema penal expuestas anteriormente, aspectos tan imprecisos como el daño a la honra familiar, el engaño, la misoginia en la consideración de la voluntad viciada o capitidismida de la mujer, así como la presunción condicionada de honestidad, el lucro cesante derivado de la quiebra de las expectativas matrimoniales, siempre de difícil cálculo; y los pecados sexuales, sobre todo a partir de la doctrina emanada del

⁷ Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992, págs. 205-225.

⁸ Thomas PAVEL, *Representar la existencia* [...], op. cit., págs. 47-88.

⁹ Roberto GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, *Love and Law in Cervantes*, New Haven, Yale University Press, 2005, pág. 28.

¹⁰ Christian BIET, *Droit et littérature sous l'Ancien Régime*, París, Honore Champion, 2002, pág. 11.

¹¹ Fernando R. DE LA FLOR, *Mundo simbólico*, Madrid, Akal, 2012: 11. Había, obviamente, vicios inherentes al sistema que justificaban esta visión degradada de la justicia. Así, Tomás y Valiente anota la participación de los jueces de las penas pecuniarias impuestas por ellos mismos junto a la disposición de los bienes incautados; también se beneficiaban de las penas los delatores. Además, los sobornos en todos los niveles de la administración de justicia eran frecuentes, lo que contribuyó a su desprestigio (Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal* [...], op. cit., págs. 163-194). En el ámbito de los delitos sexuales, la conducta de los jueces, pese a la exigencia de ejemplaridad, estaba también salpicada de abusos y escándalos. Sobre esta cuestión, y en lo relativo a los magistrados de la Chancillería de Granada, véase Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, «Los pecados de los hombres» en los tribunales reales: los magistrados del Antiguo Régimen y los delitos contra la moral sexual, en Jean-Paul ZÚÑIGA (ed.), *Negociar la obediencia. Autoridad y consentimiento en el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Granada, Comares, 2013 págs. 63-79.

¹² Roberto GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, *Love and Law* [...], op. cit., pág. 33.

Concilio de Trento¹³, con el trasfondo de un horizonte social temeroso, pero también corrompido, degradado y simulador¹⁴.

El estupro en el Antiguo Régimen estaba determinado por dos circunstancias difíciles de probar en un pleito: el engaño (a menudo la promesa de matrimonio) a la mujer con el fin de tener relaciones sexuales; y la honestidad previa de esta, lo que, en ocasiones, se confundía con la virginidad¹⁵. Estos dos requisitos separaban, al menos en el plano teórico, al estupro de otros tipos cercanos como la violación (que requería fuerza y no engaño)¹⁶ y el adulterio (que afectaba a las mujeres casadas, excluidas del estupro), y de conductas socialmente reprobables, pero no delictivas, como el amancebamiento¹⁷. La calidad social de la víctima y del estuprador eran también elementos a tener en cuenta para apreciar el daño cometido y tasar su compensación económica. La distancia social entre autor y víctima constituía un agravante del delito¹⁸.

Las Partidas determinaban como sujeto pasivo del delito la mujer soltera, viuda o religiosa de vida honesta, sobre la que se ejerce un engaño insuperable. Solían ser mujeres generalmente de estrato social bajo, entre las que abundaban las criadas y las campesinas¹⁹. Entre los denunciados menudeaban también los campesinos, aunque se consigna una amplia variedad de oficios²⁰.

En cuanto a la pena, las Partidas imponían la muerte y la pérdida de todos los bienes en favor de la estuprada, a no ser que esta consintiera en casarse con el culpable. Sin embargo, posteriormente el reproche penal se suaviza, decretando la pena de prisión o destierro y el embargo de bienes, con pago de dote o compensación. Era frecuente, no obstante, el perdón o acuerdo económico recogido en las cédulas de perdón²¹.

Tal vez, esta descripción penal del estupro ocultaba o presuponía los verdaderos bienes sociales que el tipo protegía: el control de la vida sexual de la mujer por parte de la familia²², y la expectativa económica que implicaba el acuerdo matrimonial de la mujer de honestidad irreprochable. Georgia Arrivo, en el ámbito paralelo de la Italia del Setecientos, ha estudiado cómo el estupro es, desde este punto de vista, un incidente grave en el camino de la mujer al matrimonio, de tal modo que la actuación de la justicia se orienta especialmente «per tutelara l'onore della donna e della sua familia, ma soprattutto [...] per accelerare i tempi del matrimonio e superare eventuali ostacoli che ne impedivano la conclusione»²³. En un sentido próximo en España, dice Martínez Llorente:

«La realización o el establecimiento de una relación sexual que pudiera alejarles [a las doncellas honestas] definitivamente de una conducta moralmente intachable, dificultando o impidiendo

¹³ La Iglesia no solo ejerció un rol represivo en el ámbito sexual, sino que también creó un discurso decisivo para la conformación del imaginario de la sexualidad en la Europa católica. De tal modo que, como advierte R. de la Flor, a la maquinaria represiva eclesiástica acompañó una máquina discursiva que construyó una sexualidad «enfocada por el pensamiento teológico penitencial como polimorfa, aberrante, perversa, pecaminosa, escondida en mil desviaciones y en cientos de actos considerados *contra natura*» (Fernando R. DE LA FLOR, *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispano (1580-1680)*, Madrid, Cátedra, 2002, pág. 360).

¹⁴ Sobre esta cuestión, véase, además, Enrique ÁLVAREZ CORA, «Tipicidad y fragmentariedad criminal en la España moderna», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, 2013, págs. 207-233.

¹⁵ Para la complejidad de determinar la honestidad de la víctima o probar su virginidad, véase Iñaki BAZÁN DÍAZ, «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33, 2003, págs. 17-18.

¹⁶ Pese a que la presencia o no de fuerza debiera ser un elemento distintivo claro entre violación y estupro, lo cierto es que solo a partir del siglo XIX se produjo una nítida separación jurídica de ambos tipos (María SIMÓN LÓPEZ, *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*, Granada, Universidad de Granada, 2010, pág. 166).

¹⁷ Iñaki BAZÁN DÍAZ, «El estupro. Sexualidad delictiva [...]», op. cit., págs. 37-39. El tipo no está tan claro para Covarrubias, quien en su *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611) lo define del siguiente modo, sin hacer referencia a la exigencia de seducción o engaño: «El concubito o ayuntamiento con la mujer doncella, bien como llamamos adulterio al que se comete con la mujer casada. También se llama estupro con la mujer viuda, aunque estos nombres se confunden muchas veces y se ponen los unos por los otros (...)» (Sebastián de COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española*, edición de Ignacio Arellano y Rafael Zafra, Madrid, Iberoamericana, 2006.).

¹⁸ María SIMÓN LÓPEZ, *Delitos carnales en [...]*, op. cit., Granada, Universidad de Granada, 2010, págs. 147-148.

¹⁹ *Ibidem*, págs. 225, 276, 298 ss.; Alberto CORADA y Diego QUIJADA ÁLAMO, «El estupro en el Antiguo Régimen: una visión cuantitativa desde el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid», en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, y CORADA ALONSO, Alberto (coords.) *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018, págs. 39-89.

²⁰ María SIMÓN LÓPEZ, *Delitos carnales en [...]*, op. cit., Granada, Universidad de Granada, 2010, págs. 241 ss.

²¹ Iñaki BAZÁN DÍAZ, «El estupro. Sexualidad delictiva [...]», op. cit.; Félix MARTÍNEZ LLORENTE, «Una notación histórica sobre el delito de estupro hasta la codificación penal», en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer [...]* op. cit., págs. 33-36.

²² María SIMÓN LÓPEZ, *Delitos carnales en [...]*, op. cit., Granada, Universidad de Granada, 2010, pág. 145; José Pablo BLANCO CARRASCO, ««¿Adónde irán los secretos?» Reflexiones en torno al estupro y el mercado matrimonial en la Edad Moderna», en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer [...]*, op. cit., pág. 134.

²³ Georgia ARRIVO, *Seduzioni, promesse, matrimoni. Il processo per stupro nella Toscana del Settecento. Premessa de Daniela Lombardi*, Roma, Edizioni di storia e letteratura, 2006, pág. 6.

do en última instancia la consecución de la condición de casada que le otorgaba un estatus social, será objeto de continuo rechazo, no solo por parte de la mujer, sino también de la familia a la que pertenece y del grupo social general en el que se integra»²⁴.

Prueba de la complejidad social y jurídica que albergaba el tipo del estupro es el famoso proceso movido por el pintor Orazio Gentileschi en nombre de su hija, la también pintora Artemisia Gentileschi, contra Agostino Tassi, pintor y maestro de Artemisia, y desarrollado entre marzo y otoño de 1612 en Roma. Más allá de las circunstancias procesales, las pruebas testificales confusas, contradictorias y, en ocasiones, falsas; los careos, y la tortura infringida a Artemisia para probar la veracidad de su declaración, se presenta la realidad desbordante y reveladora de la resistencia de los hechos a cualquier esfuerzo de conceptualización: la denuncia se interpone un año después de haberse producido el estupro²⁵, aunque es verosímil que Orazio conociera y consintiera la relación entre su hija y Agostino Tassi. Por otra parte, en el proceso, el caso de estupro se mezcló con la acusación del robo de un cuadro por Tassi y un cómplice, Cosimo Quorli, quien también habría intentado forzar, sin éxito, a Artemisia. Además, se levanta la sospecha de que Tassi había mandado asesinar a su mujer; la duda sobre las relaciones de Artemisia con uno de los testigos, préstamos dudosos de dinero entre las partes y con terceros, quizá celos del padre hacia la hija, entre otras cuestiones igualmente perturbadoras. Finalmente, Agostino fue condenado a prisión por unos meses, tras los cuales renovó su amistad con Orazio; y Artemisia se casó con otro, un mes después del proceso²⁶.

1. RELACIÓN COMENTADA DE LAS ALEGACIONES EXAMINADAS²⁷

Se han examinado catorce alegaciones judiciales españolas de casos de estupro del siglo XVII²⁸. Estos casos abarcan un espectro social muy amplio tanto en el ámbito de los reos de estupro como en el de las víctimas. Este marco se incrementa con el conjunto variado de testigos, oficiales, familiares, vecinos, peritos, doctores y letrados que comparecen en estos documentos, ofreciendo un vivo y complejo fresco de la sociedad española de la Alta Edad Moderna. Justamente, las particularidades del delito de estupro demandan una atención especial a los concurrentes en el pleito tanto en calidad de litigantes como de testigos, lo que se resuelve en un cuidado y tendencioso estudio de tipos humanos conforme a dos criterios fuertemente entrelazados: el origen familiar y la reputación social²⁹.

Respecto a los primeros, la calidad del reo puede determinar la inclinación de la presunción a su favor, como se reclama específicamente en las alegaciones BNE 901-3, BNE 954-45 (2)³⁰, BNE 1040-14, BNE 1040-15³¹, BNE 140-38 e ICAB K-2.

En las contestaciones de los reos, se persigue a menudo la degradación de la víctima, para desestimar la posibilidad de estupro debido a la deshonestidad de la querellante. En los casos que hemos estudiado,

²⁴ Félix MARTÍNEZ LLORENTE, "Una notación histórica [...]", op. cit., pág. 23.

²⁵ Sorprendentemente, son habituales los casos en los que la denuncia se interpone mucho tiempo después de haber tenido lugar el estupro, incluso cuando han mediado años de convivencia entre los litigantes.

²⁶ Puede verse la documentación del proceso, junto con algunas cartas de Artemisia Gentileschi en la edición española de Eva Menzio: Eva MENZIO (ed.), *Gentileschi, Artemisia, Cartas precedidas de las Actas del proceso por estupro*, Madrid, Cátedra, 2004.

²⁷ En todas las citas hemos optado por modernizar la ortografía y la puntuación de los textos.

²⁸ De las catorce alegaciones, diez están fechadas entre 1616 y 1655. De las cuatro no fechadas, una de ellas, BNE 954-45 (2), está compuesta después de 1623, puesto que en su número 4, menciona al papa Urbano VIII (pontífice entre 1623 y 1644); las demás no fechadas son las BNE 1040 (1/2), BNE 1040-9 y BNE 1040-14.

²⁹ La alegación BNE 1040-14 lee: «Y aunque es común resolución de los doctores que se haya de estar a la declaración de la mujer estuprada que declara estar doncella hasta entonces, en odio del delincuente [...], esta presunción solo se admite en el caso de estupro violento [...] se ha de considerar la calidad del caso, personas y tiempo, para que se vea si es verdad, o falsedad, lo que las tales mujeres pretenden, las cuales suelen muchas veces atrevidamente inventar embustes y trazas contra personas ricas para sacarles algún dinero. Y que así los que juzgaren semejantes causas vayan con mucho tiento y consideren los méritos del proceso y calidades y circunstancias que en él ocurrieren» (6-7).

³⁰ Así se expresa en su punto número 16: «Lo otro, porque la ley se ha de entender cuando no hay desigualdad en las personas, sino uniformidad e igual calidad en ellas [...] y en este caso la diversidad es grande; que María Madalena García es una pobre muchacha, hija de un sastre...»

³¹ En el «Secundus Articulus» de la alegación leemos: «Y no debían alargarse en la alegación en derecho a poner defectos en don Alonso, pues su calidad es tan notoria, que por parte de padre descende de la casa del duque de Feria y de su madre de gente principal y limpia, y que han tenido siempre oficios de Inquisición; y por no haberse dado lugar a probar calidades, no ha tratado de probar don Alonso la que tienen los querellantes ni decirla por escrito. Y se puede ver por la alegación en derecho lo que hay en esto, pues habiendo puesto en ella defectos en los oficios (no en el linaje de parte de la madre de don Alonso) dicen luego que, pues son iguales en calidad don Alonso y doña Leonor, será justo obligarle con la condenación a que se case».

esta desacreditación se presenta por medio de presunciones, indicios y testigos; así, en las alegaciones siguientes: BNE 901-8, BNE 1040-8³² y BNE 1040-14. Es destacable el caso contemplado en ICAB K-2, en el que, para probar la deshonestidad de la querellante, se nos ofrece un detallado relato de prostitución en el que se acusa a la madre de lenocinio y al padre de consentidor y cómplice. Así, en los puntos 12, 33, 34 y 64 se describe cómo la víctima había sido previamente estuprada por un religioso, y cómo después su madre la llevaba a casa de algunos hombres y la ofrecía dejándola sola con ellos.

En otras ocasiones, la calidad de la víctima se esgrime para tasar el daño en una cuantía mayor, y restaurar así, con la dote, la pretensión a un matrimonio de más enjundia social, como sucede en BNE 1040-1 (2)³³ y BNE 1040-46³⁴.

Desde el punto de vista procesal, la naturaleza del delito demanda que el procedimiento probatorio se funde, sobre todo, en la prueba testifical y en la calidad de los testigos presentados. Como expone Tomás y Valiente, la doctrina exigía la concurrencia de dos testimonios para hacer prueba de cualquier delito. Este valor de la prueba testifical propició una teoría de la recusación cuyo objeto era la determinación de la inhabilidad de los testigos. Esta teoría se relajó con el tiempo, admitiendo la declaración de los testigos inhábiles, si bien con menor eficacia probatoria³⁵. En el caso del estupro, al tratarse de un delito de gran complejidad probatoria, la teoría de la inhabilidad de los testigos se aplicó con bastante laxitud, aunque sin llegar a desaparecer. Precisamente, la alegación ICAB K-2, en su punto número 17, alude al escrito del fiscal, acompañado de abundante aparato doctrinal, en que se expresa que los testimonios de testigos inhábiles hacen prueba en el delito de estupro por la ya referida dificultad probatoria.

Son muy escasas las ocasiones en las que la alegación recoge las propias palabras de los litigantes y testigos. Desgraciadamente, los abogados suelen parafrasearlos en un estilo jurídico neutro que oculta el idiolecto de los concurrentes³⁶.

De este modo, en todos los casos que examinamos, los abogados defensores contrastan las declaraciones de los testigos indagando en las contradicciones e inverosimilitudes con el propósito de desacreditarlas; o estudian la relación de los testigos con el reo o la víctima, así como sus circunstancias personales, con el objeto de declararlos inhábiles o, por el contrario, reforzar la credibilidad de su testimonio.

Presentamos, a continuación, una exposición sumaria del contenido de los porcones estudiados con un breve comentario de aquellos aspectos que nos han parecido más interesantes en cada caso³⁷.

BNE 506-2: Impreso en Granada, Imprenta Real por Francisco Sánchez y Baltasar de Bolívar, 1641. Por Catalina de Medina, vecina de la villa de Arjona. Con Mateo de Soto, padre de Pablo de Soto Montoro, difunto, y consortes. Pleito para confirmar o revocar otro de 12 de diciembre de 1639 entre los mismos. Catalina de Medina siguió pleito de estupro contra Pablo de Soto, contra el que se pronunció sentencia condenatoria el 7 de mayo de 1622, en defecto de casarse, en 1000 ducados para Catalina, y 30.000 maravedís para cámara y gastos, más cuatro años de destierro. Apela el curador de Pablo. La madre de Catalina, María Navarro, hace relación de la apelación arimándose a la misma e interpone otra. El pleito queda en ese estado

³² En el punto número 20, la presunción de deshonestidad se sustenta en que la víctima era hija de mesonero y servía en el mesón como las demás criadas.

³³ «Y la dote que se ha de señalar a la dicha doña María Carreño ha de ser conforme a su calidad, que es mujer principal, hijadalgo, y que la daba su padre de dote cuatro mil ducados; y a la hacienda y calidad del dicho Juan Falcón Arango [el reo]» (BNE 1040-1 (2): 5).

³⁴ Las consideraciones a este respecto de la alegación nos parecen elocuentes: «La dicha María recibió de daños más de los dichos seis mil ducados, y con ellos no tomará estado como antes lo hiciera con persona de calidad. Y el dicho Juan Jaramillo, padre de la dicha doña María, es y ha sido labrador, persona honrada y principal, y emparentado con muchas principales e hijosdalgo de la villa de Zafra, y por estas calidades, y por ser María moza hermosa, de mucha honestidad y recogimiento, está probado que la pretendían y pedían para casarse con ella muchos hijosdalgo y familiares del Santo Oficio, así de aquella villa, como de otras partes; y también lo está que el dicho Juan Jaramillo tiene muchas tierras y heredades, así de casas como de labor, y que le puede dar a la dicha su hija más de dos mil ducados de dote. Y no le puede perjudicar el decir ha usado oficio de herrador, porque demás de no ser cierto, este oficio no se tiene por bajo en aquella villa, pues está averiguado que a personas que lo usaban les hacían alcaldes y regidores [...] y respecto de la dicha calidad y partes, no se hallará hoy la dicha doña María, por haberla estuprado y deshonorado el dicho Juan López, aunque lleve en dote más de los dichos seis mil ducados, la persona para casarse que hallara antes que la hubiese estuprado» (4-5).

³⁵ Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal* [...], op. cit., pág. 176.

³⁶ Circunstancia ya observada por Barahona en su estudio sobre los crímenes sexuales en Vizcaya durante el Antiguo Régimen (1528-1735): «Staples of courtship were flattery and affectionate expressions; there is scarcely a woman's accusation without allusions to 'compliments' and 'flattering words [...] But remarkably, while the references are numerous, there is painfully little information about their specific content» (Renato BARAHONA, *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, Toronto, University of Toronto Press, 2003, pág. 10).

³⁷ A mayor abundamiento puede verse el capítulo 1, del citado trabajo de Barahona: «Courtship, Seduction, and Abandonment» (*Ibidem*, págs. 1-40). Los casos examinados por Barahona presentan estrechas similitudes con los que aquí analizamos.

hasta 1637, en que Catalina se aparta de dicha apelación. El Alcalde Mayor de Martos, cabeza de partido de Arjona, ordenó la ejecución de los mil ducados contra los fiadores. Estos apelan, revocándose lo ejecutado en septiembre de 1639. Se reabre el pleito. Solo subsiste la apelación de Catalina de Medina, quien dos años atrás se había apartado. La dificultad está en ver si la querellante se pudo o no apartar de su apelación, en perjuicio del apelado. Se rechazan las diversas limitaciones contra la acción de Catalina de Medina, para que se determine en su favor la admisión del auto de vista.

BNE 901-3: Por Baltasar de Paz Salón, Abogado en esta corte. Con Francisca de Salazar, vecinos de Santa Fe, Granada. Caso de estupro con transacción frustrada. Los hechos objeto de litigio sucedieron en 1638. Alegación muy extensa (veinte páginas) dividida en cinco partes:

«La primera, que la vista de ojos que tiene pedida don Baltasar de Paz, y está reservada para definitiva, se debe mandar hacer. La segunda, que el ofrecimiento que hizo a un señor de esta Audiencia, que llaman transacción, no le puede perjudicar. La tercera, manifestar los defectos de la probanza contraria, y que este delito no está probado. La cuarta, demás de lo dicho en el papel que se dio en la instancia de vista, manifestar haber probado sus excepciones el dicho don Baltasar. La quinta, satisfacer a lo que se ha actuado en esta instancia de revista».

Es reseñable el conjunto de citas cultas, más allá de las usuales referencias legales y doctrinales: Arístoteles, Horacio, Alciato, Solón y Homero, entre otros. También es interesante la cuestión de la transacción: el reo ofreció una compensación material a la denunciante. La alegación argumenta que esta transacción en ningún caso puede considerarse reconocimiento de culpa, como pretende la denunciante. En este punto hay que recordar, con Tomás y Valiente, que la Partida VII interpreta la redención por precio como admisión o confesión de culpabilidad. Para evitar esta consecuencia, en las escrituras de perdón de toda clase de delitos, constaba que este se hacía a título gratuito, aunque hubiera una compensación de facto. Sin embargo, el estupro era una excepción: se hacía constar el precio porque, en caso de que hubiera un pleito posterior con condena, la indemnización constituía la suma pagada, evitando así la pena corporal. En ocasiones, esta práctica daba lugar a estafas y engaños de las estupradas a los estupradores³⁸.

BNE 901-8: Por Luis de Aguilera Perales. Con Francisca de Aguilera. Sobre estupro y alimentos de Inés, hija de la dicha Francisca. Impreso en Granada, en la Imprenta Real, por Baltasar de Bolívar, en la calle Abenamar, 1655. La alegación niega la comunicación entre Luis de Aguilera y Francisca de Aguilera, pero rechaza la acusación de estupro por la deshonestidad notable de la presunta estuprada y la sospecha que la hija de esta, Inés, no lo sea del denunciado. Se aportan diversas pruebas de la deshonestidad de Francisca de Aguilera. Se solicita la absolución. Resulta interesante el retrato de «mujer libre» de Francisca, lo que, en clave literaria, la identifica como «pícara», o prostituta³⁹.

BNE 954-45 (2): Por la jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño con la ocasión de la competencia que se ha formado con el Corregidor de dicha ciudad, sobre la causa de Antonio Sáenz de Vitoria, familiar de dicha Inquisición. Con la justicia ordinaria de dicha ciudad y Andrés García, como padre y legítimo administrador de Madalena García, que denuncia el estupro de esta, menor de edad. La alegación se centra en el conflicto de jurisdicciones, reclamando la competencia del Santo Oficio, fundada en dos artículos: «El primero que el castigo de este delito toca al Tribunal del Santo Oficio, y que no es de los exceptuados en la concordia. El segundo que cuando lo fuera, no está probado ni verificado que le haya cometido el familiar, y que la prueba de esta calidad toca a la justicia ordinaria».

BNE 1040 (1/2): Por Rodrigo Falcón, como padre y legítimo administrador de doña María Carreño, vecinos de la villa de Avilés. Con Juan Falcón Arango y demás sus consortes vecinos de dicha villa. Rodrigo Falcón y su hija pretenden la condena de Juan Falcón Arango y consortes al pago de una dote de diez mil ducados y en otras penas corporales. Para lo cual se supone brevemente que Rodrigo y su mujer, padres de María, entendieron que Juan estaba desposado por palabra de futuro con su hija, y le había hecho una

³⁸ Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal* [...], op. cit., págs. 81-83.

³⁹ El diccionario de Benito Remigio Noydens continuador del *Tesoro* de Covarrubias dice lo siguiente respecto de la «mujer libre»: «Lo que yo diré ahora se entiende de las que, huyendo de la modesta compostura de su obligación, viven con desahogo, aflojando las riendas a su natural, para que corra libre y desbocado hasta precipitarse; no de las cuerdas y recogidas, cuyo honor es su destino, a quien consagran el recato, la honestidad y el recogimiento, que estas han sido crédito y lustre de naciones y monarquías. Esto presupuesto, digo con San Máximo que la mala es tormento de la casa, naufragio del hombre, embarazo del sosiego, cautiverio de la vida, daño continuo, guerra voluntaria, fiera doméstica, disfrazado veneno y mal necesario» (Benito Remigio NOYDENS, *Del origen y principio de la lengua castellana, o Romance que oy se vsa en España / compuesto por el Doctor Bernardo Aldrete*, Madrid, por Melchor Sánchez, 1674.).

cédula de que se casaría con ella y le prometió por escritura pública cuatro mil ducados de dote y se obligó de traer la dispensación, porque eran parientes del cuarto grado.

BNE 1040-7: Por Juan Vayo, como padre y legítimo administrados de María Vaya, su hija, vecinos de Segovia. Con Daniel Zabola, francés, sobre el estupro de su hija, menor de 12 años. Se piden 4000 ducados y penas corporales. La alegación se funda en los siguientes artículos: el primero es que, por los indicios y presunciones, se ha de dar por probado este delito; el segundo que, por ser delito de estupro por fuerza cometido, aunque no esté acabada de corromper María Vaya, basta el conato puesto en ejecución. El tercero, que no hay probanza de deshonestidad, y que los testigos de Daniel Zabola son falsos, pues no está acabada de corromper María Vaya. El cuarto, que no hay en este pleito suposición alguna de testigos; y que los presentados por Juan Vayo son verdaderos; la quinta, la pena que corresponde a este delito. Esta alegación y su contestación plantean una cuestión interesante: ¿es posible el estupro en grado de frustración? El documento habla de «conato», pero debemos entender por tal no la tentativa sino la frustración, puesto que de los hechos se colige que el reo puso todos los medios para consumir el delito (el desfloramiento de la denunciante), como así consta, y que este no llegó a producirse por causas ajenas a su voluntad. La alegación aborda esta cuestión en su artículo segundo contra la pretensión de Daniel Zabola en sentido contrario. Se citan diversas fuentes doctrinales contradictorias. Pero se concluye que el «conato» ha de tener la misma pena que la consumación puesto que hubo fuerza y violación contra el pudor de la víctima. De este modo, parece avalarse la idea de que solo el estupro con fuerza (violación en sentido estricto) admite el grado de frustración, no así el estupro por engaño o seducción.

BNE 1040-8: Por Daniel Zabola, mercader francés. Con Juan Vayo, mesonero y María Vayo, su hija, vecinos de Segovia. 1616. Es contestación al anterior. Juan Vayo, como padre y administrador de María Vayo, se querelló ante la justicia de Segovia, diciendo que, posando en su mesón Daniel Zabola, este por fuerza estupro a su hija el catorce de julio de 1615; por que pidió fuese condenado a que, si no se casaba con ella, la proveyese de una dote de cuatro mil ducados. Daniel Zabola pide la absolución y funda su alegación en tres artículos: el primero que los denunciantes no tienen probada su querella, ni consta del estupro, y los testigos presentados por Juan Vayo son supuestos y falsos. El segundo, que cuando constara que Daniel había tratado con María, no se le podía imponer pena alguna, por no haberla estuproado. El tercero, que Juan Vayo debe ser castigado por haber presentado testigos falsos. Este caso evidencia la frecuente indistinción en la práctica entre la violación y el estupro, porque en el delito que se presenta se funda en la fuerza, no en la seducción, conforme a lo expuesto en la alegación anterior y la exigencia de pena por el estupro con fuerza frustrado. Tres elementos más resultan interesantes en esta alegación: el primero, la presunción de deshonestidad de la víctima fundada sobre la circunstancia de ser «hija de mesonero» (número 20); el segundo, el debate en torno a la eficacia de la prueba pericial de la pérdida de la virginidad. La falta de una conclusión definitiva sobre la pérdida o no de la virginidad de la víctima sirve de argumento a la defensa para desacreditar la eficacia de la prueba pericial (números 15-17). Finalmente, encontramos, contra la pauta general de estos textos, una translación directa de las palabras de la víctima, quien, según se lee, al verse atacada por el reo, grito: «Déjame francés del diablo».

BNE 1040-9. Por Fernán López Ibáñez, vecino de Villacarrillo, en razón del estupro que le pide María González. Se solicita la absolución. La querellante es «moza de servicio». Se rechazan los indicios por poco concluyentes y los testimonio aportados, por imprecisos y contradictorios.

BNE 1040-14: Por el licenciado Miguel de Luna abogado de esta corte en el pleito que contra él trata doña Isabel María de la Peña en Granada. Miguel de Luna recuerda que ya había denunciado la inquietud que le producían la querellante y su hermana y que había solicitado y sufragado el alejamiento de ambas en la ciudad de Alhama, donde permanecieron quince días antes de regresar al Granada; que, cuando denunció su regreso, estas interpusieron la querella para evitar el nuevo destierro y obtener una compensación económica del denunciado. Este funda su alegación en que, aunque reconoce el trato carnal con la querellante, el delito de estupro es momentáneo y solo puede cometerse una vez, cosa que aquí no está probada, porque no consta que el denunciado la desvirgara, aunque el acto carnal se repitiera sucesivamente. Además, se ponen de manifiestos incongruencias de los testigos y falsedades de la querellante. Niega haber dado palabra de matrimonio, por estar casado entonces, pese a los argumentos de la parte contraria. Se niega, asimismo, la honestidad de la denunciante, señalando otras relaciones anteriores de esta. Además, se considera probado el consentimiento del padre de la denunciante y que, en los tres años y medio que el reo trató con ella, cubrió sus necesidades, además de dar al padre una suma de dinero a la semana y otros pagos. Esta alegación presenta varios puntos de interés: la relación entre estupro y concubinato, el consentimiento de la

familia en las relaciones de la hija y su compensación económica y el argumento de la unicidad del estupro como elemento constitutivo del tipo. Por otra parte, resulta digna de mención la digresión sobre la mentira, apoyada en referencias bíblicas, patrísticas, doctrinales y clásicas (Plinio).

BNE 1040-15: Alonso de Vargas y Figueroa, vecino de Badajoz. Con Leonor de Chaves e Íñigo López de Mendoza, su abuelo, vecinos de dicha ciudad. Los hechos que pueden ser constitutivos del estupro tuvieron lugar en 1619. La defensa del reo se funda en dos argumentos: que no está probado el estupro con las circunstancias que contra él se oponen; que, aun cuando de ellas resultara alguna culpa contra el denunciado, no se le debía imponer la pena que contiene la sentencia de vista, sino que debe ser absuelto o reducir considerablemente su pena. En esta alegación, se registra, también con carácter excepcional, algunas palabras propias de la querellante. Así, nos dice que en la noche antes de que el reo entrara por primera vez, le habló desde la calle, y le preguntó si le daba licencia para entrar. Y esta le respondió que «fuera para darle honra, que entrase».

BNE 1040-35. Por Juan de Minaya, vecino de Villanueva de la Jara. Con Isabel Pérez, vecina de los Rubielos bajos, menor de edad. 1622. Se responde a la querrela de Ambrosio García, curador de Isabel Pérez, por estupro. Se examinaron en la sumaria cinco testigos. Se les acusa de falsedad. Además, se desacreditan los indicios aportados por inverosimilitud. Se trata de un caso canónico de estupro en el que se observan los rasgos más frecuentes del delito: contexto rural, querellante campesina y al servicio del reo. Se incluyen unas palabras de la víctima, como reacción a la sospecha de que va a ser despedida: «Juan el viejo y su mujer me echan de su casa, pues yo les daré tales las buenas pascuas».

BNE 1040-38. Por Lucas García de Castilla, vecino de esta ciudad. Con Juan Lorenzo Jiménez, como padre y legítimo administrador de Micaela de Aranda, su hija. 1624. La alegación se funda en lo inverosímil de los argumentos y las contradicciones de los testigos interrogados en la sumaria. Todo esto se expone en tres artículos: en el primero se advierte que no puede haber delito de estupro ni acción criminal contra Lucas, por haber consentido Micaela. En el segundo, caso de que lo hubiera, se defiende que no está probada la presunción de estupro. En el tercero, que no se ha de dar crédito a los testigos. En la alegación, se confunden, de nuevo, violación y estupro en el relato del denunciante al argumentar la resistencia de su hija y el empleo de la fuerza. También es interesante la digresión que plantea respecto de la admisión de la prueba testifical de oídas. Para que esta se admita, es necesario, tanto en el estupro como en el adulterio y demás actos venéreos, que se den tres requisitos: que, junto a estos actos, concurriera fama pública, cosa que aquí no concurre porque lo que de esta hubiera ha nacido después de la causa, por lo que esta es falaz; que para que el testimonio de oídas haga prueba es necesario que sea en causa civil; que sean muchos los testigos que depongan de oídas. Finalmente, el texto recoge también las palabras propias del reo en el momento en que, según su declaración, quiso apartarse de la querellante y esta lo retuvo: «Algún diablo me truxo aquí».

BNE 1040-46. Impreso en Granada, imprenta de la Real Chancillería, por Francisco Heylan, 1625. Por Juan Jaramillo Rosito, como padre y legítimo administrador de Doña María Jaramillo, su hija. Con Juan López Peñaranda, todos vecinos de la villa de Zafra. Se presenta como agravante, el hecho de que el reo, presentado unas amonestaciones falsas, se ha casado pendiente el pleito, impidiendo así el matrimonio con la víctima. Se piden una compensación de 6000 ducados y destierro. La cantidad demanda se justifica por la calidad de la víctima. Son interesantes los términos en que se expresa, como retrato sociológico de la Castilla rural del siglo XVII, en cuanto se representa, en la imagen del padre y la hija demandantes, el estereotipo del labrador rico y honrado. Llamativa, por infrecuente, resulta también la alusión a la belleza de la hija:⁴⁰

«Juan Jaramillo, padre de la dicha doña María, es y ha sido labrador, persona honrada y principal, y emparentado con muchas principales e hijosdalgo de la villa de Zafra, y por estas calidades, y por ser la dicha doña María moza hermosa, de mucha honestidad y recogimiento, está probado que la pretendían y pedían para casarse con ella muchos hijosdalgo y familiares del Santo Oficio, así de aquella villa, como de otras partes; y también lo está que el dicho Juan Jaramillo tiene muchas tierras y heredades, así de casas como de labor, y que le puede dar a la dicha su hija más de dos mil ducados de dote.

Y no le puede perjudicar el decir ha usado oficio de herrador, porque demás de no ser cierto, este oficio no se tiene por bajo en aquella villa, pues está averiguado que a personas que lo

⁴⁰ Ambos, padre labrador rico y honrado, e hija hermosa son personajes recurrentes en la literatura barroca sobre el estupro y la violación, como se verá más adelante.

usaban les hacían alcaldes y regidores. Y al presente vían el dicho oficio hijodalgo, por citar en buena reputación en aquella villa, y respecto de la calidad y parte, no se hallará hoy la dicha doña María, por haberla estuproado y deshonorado Juan López, aunque lleve en dote más de los dichos seis mil ducados, la persona para casarse que hallara antes que la hubiese estuproado».

ICAB⁴¹ K-2. Por Joseph Martí Balero, caballero, Secretario en las causas civiles del Tribunal de la Inquisición de la Ciudad de Valencia. Con el fiscal de dicho Tribunal. 1553 o posterior; los hechos se remontan a 1649. Se trata de un caso en el que concurren estupro, amancebamiento y lenocinio. Contra la querrela del Fiscal, se desacreditan las pruebas presentadas, periciales y testificales, además de aportar como prueba de calidad del reo su condición de caballero y de Oficial del Tribunal de la Inquisición (números 71-73). El reo está acusado de raptu u estupro de Josefa Gertrudis Elre, sucedido tres años y medio atrás, cuando esta tenía catorce años. En su descargo, se alega lo siguiente: la víctima ya había sido estuproada anteriormente por un religioso. Su familia tiene fama de deshonesto. Se aportan testimonios del lenocinio de la madre para con la hija y hermanas. Respecto al delito de raptu, se advierte que este exige que la mujer ha de ser virgen honesta, lo que aquí no concurre. Finalmente se alega que el reo ya había dado una compensación de mil ducientos ducados de plata a la familia para que las hijas entraran en un convento. Se pide la absolución.

2. LA ESTILIZACIÓN LITERARIA: ESTUPRO Y LITERATURA EN EL BARROCO

Del interés del estupro en el teatro y la novela barrocos dan noticia el ingente número de obras que abordan este tipo delictivo desde diversos puntos de vista a lo largo del siglo XVII⁴². La comparación entre el tratamiento del estupro en las novelas y comedias de la época y la experiencia real extraída de los documentos legales y procesales puede parecer, en un primer momento, desalentadora. El lector no avisado se sorprenderá ante unos textos poblados de resueltas mujeres estuproadas que buscan la recuperación del honor disfrazadas de hombres para forzar a los estuproadores al cumplimiento de la palabra de matrimonio, o bien tomar venganza violenta y mortal contra ellos; asimismo, constatará que, en muchos de estos textos, el estuproador se aviene al matrimonio de buen grado o prácticamente sin resistencia. Por otra parte, estas obras desatienden los aspectos procesales del delito, quizá por considerarlos poco eficaces desde el punto de vista de la ficción, incluso en aquellos que, como sucede frecuentemente en la picaresca, toman la forma de relación judicial. Como señalábamos al comienzo de este trabajo, la verosimilitud literaria se conformaba, a través de la fórmula aristotélica del «deber ser» de la poesía frente al «ser» de la historia, «como conjunto convencional de reglas de validez en la modalidad reconocitiva del arte»⁴³, por lo que debe desestimarse la correspondencia directa entre estos textos y la realidad procesal inmediata. Sin embargo, por otra parte, el contenido de verdad de estos textos permitía al público lector o espectador el reconocimiento del estupro

⁴¹ Ilustre Colegi de l'Avocacia de Barcelona.

⁴² Sin ánimo de ser exhaustivos, podemos señalar algunos títulos destacados que abordan en alguna de sus tramas el estupro en sentido estricto, deslindando de tipos colindantes como la violación, el adulterio o el raptu. En el ámbito del teatro: *Las burlas de amor*, *La villana de Getafe*, *El más galán portugués*, *Duque de Berganza*, *La serrana de la Vera*, *La fe rompida*, *Los Ramírez de Arellano*, *Pobreza no es vileza*, *El galán castrucho* y *El ingrato arrepentido* de Lope de Vega; *Valor, agravio y mujer* de Ana Caro; *El burlador de Sevilla*, *Don Gil de las calzas verdes* y *Bellaco sois*, *Gómez* de Tirso de Molina; *El esclavo del demonio* y *La Fénix de Salamanca* de Antonio Mira de Amescua; *La niña de Gómez Arias*, *La serrana de la Vera* (sobre el mismo asunto de la comedia de igual título de Lope) y *El amor en vizcaíno* de Luis Vélez de Guevara; *La vida es sueño*, *La niña de Gómez Arias* (sobre el mismo asunto que la comedia de igual título de Vélez de Guevara), de Pedro Calderón de la Barca. En la novela: *Guzmán de Alfarache* 2ª parte) de Mateo Alemán; *Don Quijote de la Mancha* (1ª y 2ª parte), «La señora Cornelia» y «Las dos doncellas» (*Novelas ejemplares*) de Miguel de Cervantes (excluimos «La fuerza de la sangre» de las *Novelas ejemplares*, porque, aunque es dudoso, el hecho descrito parece encajar mejor en el tipo de la violación); «Aventurarse perdiendo» y «La burlada Aminta y venganza del honor» (*Novelas amorosas y ejemplares*) «Amar solo por vencer» (*Desengaños amorosos*) de María de Zayas; *Don Diego de noche* de Alonso Salas de Barbadillo; «El conde de las legumbres» (*La garduña de Sevilla*) «No hay mal que no venga por bien» (*La quinta de Laura*) de Alonso Castillo Solórzano; *El diablo cojuelo* de Luis Vélez de Guevara. Excluimos, por razones de espacio, el tratamiento del estupro en la poesía, no sin advertir en el género lírico la misma, o aún mayor, diversidad que en la narrativa y el teatro. Así encontramos desde poemas en defensa de la mujer, desde una posición profememinista que pone de relieve las incongruencias del sistema de valores patriarcal (las redondillas de Sor Juana Inés de la Cruz) hasta poemas burlescos sobre falsas doncellas o viudas fornicadoras. Especial importancia tiene, el debate en torno a la figura de Dido (*Eneida*, IV) en la poesía española del Siglo de Oro que arrojó una rica variedad de juicios morales sobre el estupro. Así, para sus defensores (Garcilaso de la Vega, Cervantes, y, sobre todo, Ercilla), Dido se convirtió en símbolo de la mujer estuproada, abandonada por Eneas y luego difamada por Virgilio (María Rosa LIDA DE MALKIEL, *Dido en la literatura española*, Londres, Tamesis, 1974: 57 ss.; Rafael GONZÁLEZ CAÑAL, «Dido y Eneas en la poesía española del Siglo de Oro», *Criticón*, 44, 1988, págs. 25-54). Pero también fue objeto de burla y censura en poemas de Baltasar de Alcázar, Lope de Vega y otros (*Ibidem*).

⁴³ Antonio GARCÍA BERRIO, *Introducción a la poética clasicista*, Madrid, Cátedra, 2006, pág. 56.

y los problemas, inquietudes y tensiones reales, no figuradas, que generaba en la sociedad española del Antiguo Régimen.

A partir de un amplio espectro de textos⁴⁴, propondremos una clasificación de los distintos tratamientos del estupro en nuestra literatura barroca, con el propósito de ensayar una nueva propuesta de comparación con los documentos jurídicos que pueda resultar fecunda para la investigación.

El burlador de Sevilla de Tirso de Molina es, sin duda, la obra dramática más representativa, si no del tratamiento literario del estupro, sí de la figura masculina del estuprador. Don Juan, personaje puramente literario configurado a partir de una serie de relatos y leyendas medievales⁴⁵, encarna un conjunto de rasgos que trascienden los propios del libertino en sentido estricto, para asumir la figura de un ser proteico, sin rostro, perturbador del orden social y desafiante del orden teológico. Pero los cuatro episodios de seducción que protagoniza Don Juan a lo largo de *El burlador de Sevilla* ponen al descubierto la mezcla de galantería, seducción, corrupción ante la expectativa de ascender socialmente, y coacción que comporta el estupro. De tal modo que el espectador reconoce en su proceder todas esas estrategias que en los porcones no constan sino por alusiones vagas y referencias abstractas⁴⁶.

Frente a este seductor existencialmente rebelde perfilado por Tirso de Molina, Juan de Zabaleta ofrece, en cambio, un tipo de «enamorado» costumbrista «avant-la-lettre», más cómico que amenazante; más patético que perturbador, que resulta la antítesis de Don Juan. En efecto, Zabaleta comienza su cuadro satírico con una reflexión general: «Algunos hombres hay que, para querer a cuantas mujeres hay en el mundo, no han menester más de que ellas quieran, y para ver si quieren ellas, manifiestan su inclinación a todas»⁴⁷. A partir de esta consideración, el autor describe el día del galanteador desde la mañana a la tarde, a lo largo de sus tentativas frustradas de seducción de toda clase de mujeres, casadas, solteras, criadas, gitanillas, labradoras, embarazadas, doncellas, etc., en todos los lugares posibles, incluso el cementerio, pero con escasa fortuna: las mujeres se burlan de él o lo desprecian. Lo que comienza siendo la descripción de un tipo risible termina con la condena religiosa grave con la que Zabaleta sanciona su conducta⁴⁸.

El tópico literario más recurrente, Don Juan aparte, es el de la mujer estuprada que, vestida de hombre⁴⁹, sale en busca de su agresor, bien para vengarse, bien para exigir que cumpla su promesa de matrimonio. Se trata del caso más alejado de la realidad procesal antes expuesta. Desde el punto de vista social, resulta también completamente inverosímil.

Diversas razones explican, no obstante, el éxito de esta fórmula. En el teatro, la ropa masculina era un reclamo erótico en tanto que permitía atisbar las formas femeninas y descubría las piernas de las actrices⁵⁰. Pero también permitía el intercambio de roles, los juegos cómicos de equívocos y otras posibilidades argumentales que, de otro modo, no podrían plantearse.

En este terreno, debemos diferenciar dos clases de personajes femeninos: la mujer resuelta, que se disfraza de hombre para poder viajar sin peligro y poder acometer acciones que una mujer de su tiempo no podría; y, por otra parte, la mujer varonil, que se presenta como un ser proteico, monstruo barroco de doble naturaleza⁵¹.

⁴⁴ Véase nota anterior.

⁴⁵ Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Orígenes y elaboración de El burlador de Sevilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996.

⁴⁶ Renato BARAHONA, *Sex Crimes, Honour [...]*, op. cit., págs. 10-12.

⁴⁷ Juan de ZABALETA, *El día de fiesta por la mañana y por la tarde*, edición de Cristóbal Cuevas García, Madrid, Castalia, 1983, pág. 141.

⁴⁸ *Ibidem*, págs. 142-143.

⁴⁹ El tópico procede de la épica culta renacentista italiana, particularmente del *Orlando enamorado* de Boiardo y su continuación, *Orlando furioso* de Ariosto. El tema penetra en España con el teatro de Lope de Rueda y la *Diana* de Jorge de Montemayor (Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Personajes y temas del Quijote*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2011, pág. 29).

⁵⁰ Carmen BRAVO VILLASANTE, *La mujer vestida de hombre en el teatro español de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Revista de Occidente, 1955. El propio Lope de Vega, reconoce en su *Arte nuevo de hacer comedias* el reclamo que este recurso ejerce sobre el público: «Las damas no desdigan de su nombre, / y si mudaren traje, sea de modo / que pueda perdonarse, porque suele / el disfraz varonil agrandar mucho» (vv. 280-283). Señala Arjona que, sobre un total de 460 comedias de Lope examinadas, 113 recurren a la mujer vestida de hombre (José Homero ARJONA, «El disfraz varonil en Lope de Vega», en *Bulletin Hispanique*, XXXIX, nº 2, 1937: 2).

⁵¹ Bravo Villasante (*Ibidem*) clasifica estos casos en dos grupos: la dama enamorada y la dama heroico-guerrera. Preferimos la taxonomía de McKendrick, que distingue, como hemos hecho, entre mujer vestida de hombre y mujer varonil: a diferencia de la mujer vestida de hombre, la mujer varonil es «masculina» no solo en sus ropas, sino en sus actos, discurso y actitud (Melveena McKENDRICK, *Woman and Society in the Spanish Drama of the Golden Age*, Cambridge, Cambridge University Press, 1974). Sobre este tópico y su censura moral, véase Teresa FERRER VALLS, «Mujer y escritura dramática en el Siglo de Oro: del acatamiento a la réplica

En el primer supuesto, la vestimenta de hombre, que nos parecía inverosímil, es, en realidad, como se ha dicho, un recurso destinado a reforzar la verosimilitud literaria del personaje: la mujer va a realizar acciones que, como tal mujer, tiene vedadas; por eso, la ropa de hombre disimula su condición femenina y permite, al lector/espectador, asumirlas más fácilmente. Teresa Ferrer apunta, además, lo siguiente:

«[el disfraz de hombre] conllevaba también una carga transgresora por lo que suponía de inversión de papeles, lo que asimila también en este aspecto la comedia al mundo de carnaval: si en el tiempo mágico de la representación la mujer podía ser aceptada como un hombre con tan solo cambiar de imagen, entonces las cualidades que presuntamente se consideraban como esencia del varón eran cuestión de apariencia»⁵².

En nuestra opinión, sucede, más bien, lo contrario: la asunción de roles masculinos por la mujer disfrazada en estas obras literarias no convierte las cualidades masculinas, reputadas como esenciales, en una cuestión de apariencia. La confusión que se produce no cuestiona la esencia, sino el abismo entre esta y la apariencia, como síntoma (otro más) de la cultura barroca. De este modo, la mujer disfrazada de hombre se presenta como otro engaño a los sentidos, motor de desengaño y evidencia de la teatralidad, de la ficcionalidad, del mundo físico, sin que ello sea obstáculo (más bien al contrario) para la risa cómica. La mujer disfrazada de hombre participa entonces de la misma significación que el pícaro vestido de caballero en las novelas del género: este no niega la esencialidad del código aristocrático, sino que, más bien, alerta a estos de que, en el cansado e ilusorio mundo barroco, la apariencia es con frecuencia engañosa, y, en consecuencia, debe servir de aviso a discretos y desengañados.

En estos casos, el personaje femenino suele ser una figura idealizada: una mujer en la que concurren la belleza y la discreción; rasgos propios de las heroínas de la novela griega, con las que comparten rasgos y peripecias⁵³. Al encontrarse con el amante que la ha abandonado, y tras una serie de argucias por parte de la dama, este suele acceder a un «matrimonio resolutivo», con el que se da fin al conflicto. Tal es el caso de la mayor parte de las protagonistas de las comedias citadas anteriormente.

A mi juicio, el personaje más acabado y complejo de este modelo es Dorotea, en la primera parte del *Quijote*. La excepcionalidad de Dorotea, la gracia con la que abraza el juego ficcional quijotesco, desdoblándose en la extraordinaria princesa Micomicona, no elude la agudeza con la que el tema del estupro y sus consecuencias son sufridos por la mujer engañada y abandonada por un seductor, don Fernando, que, en palabras de Márquez Villanueva, resulta un «gigante social» frente a ella, muchacha hija de labrador próspero; es la distancia social lo que motiva el abandono del seductor. Pero es la gracia de Dorotea la que ennoblece verdaderamente a Don Fernando, que acepta, rendido y enamorado, el matrimonio con ella⁵⁴. Pese a la idealización del personaje, el relato que Dorotea hace de su estupro no puede ser más verosímil. La ocasión del enamoramiento, el galanteo desde una ventana cercana, la promesa de matrimonio, las vacilaciones y el dolor expresados (*Don Quijote de la Mancha*, 1, XLIII)⁵⁵ concuerdan con muchos de los rasgos de algunos de los porcones examinados.

En cambio, la mujer varonil adopta actitudes masculinas, más allá de la persecución de su burlador. En este caso, nos encontramos, de nuevo, ante un ejemplo de monstruo proteico barroco, encarnación de un mundo inasible en su mudar constante. Estas mujeres pueden tener dos propósitos: la venganza o el cumplimiento de la palabra de matrimonio. En el primer caso, la obra puede acabar en muerte del estuprador, o bien en un nuevo enamoramiento entre ambos que concluya en matrimonio: en el primer supuesto, son destacables las novelas de María de Zayas, *La burlada Aminta y venganza del honor* y *El juez de su causa*.

de la convención teatral”, en Mercedes de los REYES PEÑA, (ed.), *La presencia de la mujer en el teatro barroco español. Almagro 23 y 24 de julio de 1997*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1998, pág. 15, n. 17.

⁵² Teresa FERRER VALLS, “Mujer y escritura [...]”, op. cit., pág. 15.

⁵³ Sin embargo, debemos anotar que la relación con la novela griega es, más bien, corrosiva. En efecto, en la novela griega es el amor correspondido lo que guía a los protagonistas y les salva de la crueldad del mundo. Por eso, las bodas con las que concluye la historia tienen carácter sagrado, confirmando la excepcionalidad de los protagonistas (Thomas PAVEL, *Representar la existencia* [...], op. cit., págs. 47-50). En el caso que nos ocupa, la mujer excepcional se sumerge en el mundo corrompido para encontrar al seductor igualmente corrupto y forzarlo a un matrimonio que más que sagrado, es la incierta recompensa material a su discreción.

⁵⁴ Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Personajes y temas* [...], op. cit., págs. 28, 40. Márquez Villanueva ha estudiado el perfil de Dorotea y ha explicado lo insólito del personaje: una mujer trabajadora, discreta, que cuenta con la confianza completa de sus padres para elegir marido, y que vive de forma abiertamente desprejuiciada su vida sexual (Márquez Villanueva, 2011: 33-36; 66-70). Respecto a esto último, véase el comentario de Sancho sobre su fogosidad en el capítulo XLVI de esta primera parte (Miguel de CERVANTES, *Don Quijote de la Mancha*, 1 y 2, edición de Florencio Sevilla. Introducción de Antonio Rey, Madrid, Alianza, 2008, págs. 661-662).

⁵⁵ *Ibidem*, págs. 626-627.

Es interesante señalar, como hace Julián Olivares en el estudio preliminar de su edición, que, si bien en las obras análogas en las que la venganza es ejecutada por un hombre, este es restituido a la comunidad junto con su honra, recuperada por ese mismo acto violento; en las novelas de María de Zayas, la mujer vengadora debe huir y asumir una nueva identidad, como precio de su desafío a las convenciones sociales⁵⁶. Hay en esta resolución, tal vez, un eco decepcionado de las resoluciones de los casos de estupro reales en los que, pese a una sentencia condenatoria contra el reo, la honra de la víctima nunca queda resarcida.

Pero, seguramente, la mujer varonil estuprada más representativa del teatro barroco español sea Rosaura, de *La vida es sueño* de Calderón de la Barca: Rosaura, estuprada e hija de estuprada, ve repetir en ella la vida de su madre, pero, a diferencia de esta, no duda en vestirse de hombre y buscar no solo a su estuprador (el príncipe Astolfo), sino también al padre que las abandonó años atrás (Clotaldo, cortesano y consejero de Basilio). Personaje serviles y cobardes, ambos hombres ofrecen una imagen del estuprador bien distinta al Don Juan de Tirso. Una vez que Rosaura comprende que Clotaldo no la vengará, decide matar ella misma a Astolfo, aunque finalmente recurre a Segismundo quien, como nuevo rey, ordena el matrimonio de ambos. Pero la identidad masculina de Rosaura no se limita al disfraz: adornada de atributos masculinos, no duda en combatir al lado de Segismundo. Así, en la Jornada III, se define como «monstruo de una especie y otra, / entre galas de mujer / armas de varón me adornan» (vv. 2724-2727). La doble naturaleza andrógina de Rosaura la asimila, en buena medida, a Segismundo, también medio hombre medio monstruo en su laberinto: «y monstruo humano me nombres, entre asombros y quimeras / soy un hombre de las fieras / y una fiera de los hombres» (vv. 209-212).

Ahora bien, el drama de Rosaura como mujer estuprada por un hombre poderoso ante el cual quiebra la responsabilidad paterna, expresado por ella misma, tiene el valor de verdad que se hurta en casi todas las alegaciones judiciales. En efecto, si, como se ha observado, los porcones sustraen o usurpan las voces de las víctimas de estupro, Calderón dota a Rosaura de una voz propia que reconocemos como íntimamente verdadera, cuando relata a Clotaldo, su padre, el estupro de su madre como figura del suyo, que narra en los versos que siguen a los que aquí reproducimos:

«Te he dicho en razones pocas
que mi madre, persuadida
a finezas amorosas,
fue, como ninguna, bella,
y fue infeliz como todas.
Aquella necia disculpa
de fe y palabra de esposa
la alcanza tanto que, aún hoy,
el pensamiento la cobra,
habiendo sido un tirano
tan Eneas de su honra
que la dejó hasta la espada.
Enváinense aquí su hoja,
que yo la desnudaré
antes que acabe la historia.
Deste, pues, mal dado nudo,
que ni ata ni aprisiona,
o matrimonio o delito,
si bien todo es una cosa,
nací yo tan parecida
que fui un retrato, una copia,
ya que en la hermosura no,
en la dicha y en las obras.
Y así no habré menester
decir que, poco dichosa
heredera de fortunas,
corrí con ella una propia».

⁵⁶ María de ZAYAS Y SOTOMAYOR, *Novelas ejemplares y amorosas*, edición de Julián Olivares, Madrid, Cátedra, 2010, pág. 71.

En estos versos (vv. 2752-277), Calderón universaliza los sentimientos de dolor y frustración de la mujer estuprada pasando de lo particular a lo general («y fue infeliz como todas») y apunta hacia males más profundos latentes en la sociedad del momento: «o matrimonio o delito, / si bien todo es una cosa». De este modo, la estilización calderoniana del estupro, lejos de encubrir la realidad del delito, disfrazando a su víctima de hombre y a sus palabras de romance conceptista, incluida la revisión del tópico de Dido y Eneas, la complementa y la dota de una voz que, pese a estas aparentes distorsiones literarias, es reconocida como *verdadera* en el sentido aristotélico del término.

Además de estas aproximaciones al tema, con las mujeres estupradas vestidas de hombres, discretas o vengativas, la literatura barroca también aborda el estupro desde posiciones más cercanas a la realidad judicial y social del siglo XVII. Limitaremos nuestro examen a dos casos bien conocidos: el de Doña Rodríguez y su hija en los capítulos XLVIII, LI, LII, LIV y LVI de la segunda parte del *Quijote*; y la denuncia falsa de estupro en la segunda parte de *Guzmán de Alfarache* (Libro III, Capítulo II). Ambos textos afrontan distintos aspectos del delito de estupro, desde una perspectiva que podríamos considerar realista, en un sentido laxo del término.

En la obra cervantina, la verosimilitud de Doña Rodríguez y su hija contrasta con la idealización de Dorotea en la primera parte. Como se recordará, Doña Rodríguez, dueña de la duquesa, acude al dormitorio de Don Quijote para pedirle ayuda, puesto que, en su simplicidad, cree que este es realmente un caballero andante. Tras una serie de equívocos cómicos que se remiten tanto a los libros de caballerías como al *Guzmán de Alfarache*, Doña Rodríguez expone el estupro de su hija a manos del hijo de un labrador rico:

«Burló a mi hija, y no se la quiere cumplir; y, aunque el duque mi señor, lo sabe, porque yo me he quejado a él, no una, sino muchas veces, y pedídele mande que el tal labrador se case con mi hija, hace orejas de mercader y apenas quiere oírme; y es la causa que, como el padre del burlador es tan rico y le presta dineros, y le sale por fiador de sus trampas por momentos, no le quiere descontentar ni dar pesadumbre en ningún modo»⁵⁷.

El relato que Doña Rodríguez hace del estupro coincide con uno de los tipos más frecuente del delito: labrador rico que estupra, promesa de matrimonio mediante, a una criada a la que luego abandona. En la novela, Cervantes desvela, además, un turbio asunto de intereses que afecta al duque, convirtiéndolo en un protector fallido de su dueña, al ser deudor del padre del estuprador; apuntando así a la íntima caída del poderoso duque en las garras de su acreedor, y dibujando así otro trampantojo barroco, en el que la apariencia es desmentida por la realidad escondida, pero desvelada al discreto. La agudeza cervantina apunta a la correlación de delitos como síntoma de un profundo mal social, en el que van abriéndose paso nuevas formas de injusticia. También Don Quijote se da cuenta de lo delicado de la empresa. Así lo confiesa en carta a Sancho: «Un cierto negocio [mío: negocio, no aventura] se me ha ofrecido, que creo que me ha de poner en desgracia destes señores; pero, aunque se me da mucho, no se me da nada, pues, en fin en fin, tengo de cumplir antes con mi profesión que con su gusto»⁵⁸. La reticencia aquí expresada revela la incapacidad de Don Quijote de afrontar un problema real, alejado de los tópicos caballerescos, y contrasta con el entusiasmo con el que acogió la aventura que Dorotea/Micomicona le brindaba en la primera parte, al tiempo que enfatiza el verismo del tratamiento cervantino del estupro en la segunda. No obstante, acuciado por la dueña, Don Quijote intenta resolver la cuestión por medios caballerescos, lo que motiva la intervención de los duques. El final es desolador: un lacayo, Tosilos, enamorado de la víctima se ofrece a casarse con ella, solución que parece bien a Don Quijote. Pero, más adelante, se encontrará de nuevo y casualmente con Tosilos quien le confesará: «Así como vuesa merced se partió de nuestro castillo, el Duque mi señor me hizo dar cien palos (...) y todo ha parado en que la muchacha es ya monja, y doña Rodríguez se ha vuelto a Castilla»⁵⁹. Durísimo final que alcanza un grado mayor de aspereza cuando Don Quijote se desentiende de él, advirtiendo a Sancho de que se trata de un Tosilos contrahecho, fingido. En este punto, el desamparo de Doña Rodríguez, su hija y Tosilos es absoluto.

Finalmente, nos referimos a la visión de Mateo Alemán en la segunda parte de *Guzmán de Alfarache*. Alemán afronta el problema de las denuncias falsas, la extorsión y la serie de actividades asociadas a la picaresca femenina. Pero lo hace con el mismo espíritu reformador que anima la obra, de tal modo que, junto al episodio picaresco, el autor adjunta una extensa digresión sobre el estupro.

⁵⁷ Miguel de CERVANTES, *Don Quijote de la Mancha* [...], op. cit., pág. 1250. Véase también *Ibidem*, pág. 1292.

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 1286.

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 1431.

El episodio es el siguiente: en el capítulo II del libro III de la segunda parte, Guzmán llega a Madrid y encarga ropas para hacerse pasar por caballero. Se aloja en una casa de huéspedes y corteja a una moza con regalos hasta que consigue tener relaciones sexuales con ella. Al cabo de unos días, riñen porque Guzmán se niega a comprarle un manteo, lo que provoca la denuncia de esta por estupro. Así, aparece la posada un alguacil con un mandamiento en el que se le ordena prender y llevar a la cárcel. Guzmán teme que la «huésped» y la moza le roben mientras está detenido y expresa estos temores al alguacil. Este (que, sorprendentemente en el género, resulta ser un alguacil honrado), conmina a las mujeres a llegar a un acuerdo con Guzmán: resuelven la querrela por 200 ducados en el escribano. Días más tarde, se encuentra con el alguacil, que le cuenta que la moza es bien conocida en Madrid por estas extorsiones. Seguramente, dice, Guzmán habría salido absuelto, pero después de un proceso dilatado, durante el cual le robarían sus bienes en la posada, por lo que el concierto era la mejor solución. El alguacil afirma que, en veinte y tres años que lleva ejerciendo su cargo en Madrid,

«de todos cuantos casos he visto semejantes a este, no he sabido de tres, en más de trescientos, que se hayan pedido con justicia; porque nunca quien lo come lo paga, o por grandísima desgracia. Siempre suele salir horro el dañador y después lo echan a la buena barba. Siempre suele recambiar en un desdichado, de quien pueden sacar honra y dinero o marido a propósito para sus menesteres [...] La causa es porque el delincuente huye o es persona tal a quien sería de poca importancia pedirlo»⁶⁰.

La pregunta siguiente de Guzmán toca a otro de los problemas procesales del estupro, la dificultad probatoria: «Pues dígame vuestra merced, suplícole, si nunca los tales casos acontecen sino a solas, ¿quién hay que jure con verdad, si ella no da gritos para que se vea la fuerza y acude gente que los halle a entrambos en el acto?»⁶¹. El alguacil responde lo siguiente, en estrecha consonancia con las presunciones e indicios probatorios del tipo en la realidad penal:

«No es necesario ni en tales casos piden al testigo que diga si los vio juntos, que sería infinito. Basta que depongan que los vieron hablar y estar a solas, que la besó, que los vieron abrazados o de las puertas adentro de una pieza, o tales actos que se pueda de ellos presumir el hecho. Porque con esto y la voz que ella misma se pone de haber sido forzada, hallándola ya las matronas como dice, bastan para prueba»⁶².

Seguidamente, Guzmán abandona la voz de pícaro para asumir la del «atalaya de la vida humana»⁶³ redimido, y reflexiona, introduciendo sobre diversos aspectos del estupro y su tratamiento legal: en primer lugar celebra el acierto de Trento de prohibir los matrimonios clandestinos⁶⁴. Después de una serie de consideraciones sobre la violación y sus penas, regresa al tema del estupro con la siguiente consideración:

«Aquí entra luego la piedad y dice: “¡Oh!, que son mujeres flacas, déjense vencer, por ser fáciles en creer y falsos los hombres en el prometer. Deben ser favorecidas”. Esto es verdad; empero, si supiesen que no lo habían de ser, sabríanse mejor guardar. Y aquesta confianza suya las destruye, como la fe sin obras, que tiene millares en los infiernos. Ninguna se fie de hombre. Prometen con pasión y cumplen con dilación y sin satisfacción. Y la que se confiare,

⁶⁰ Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache*, edición de Luis Gómez Canseco, Madrid, Galaxia Gutenberg, 2012, págs. 625-626.

⁶¹ *Ibidem*, pág. 626.

⁶² *Ibidem*, pág. 626.

⁶³ Para la confrontación en *Guzmán de Alfarache* de las perspectivas del pícaro y del atalaya, véase Michel CAVILLAC, *Pícaros y mercaderes en el Guzmán de Alfarache*, Granada, Universidad de Granada, 1994. Si el pícaro representa, como dice Alonso de Barros en su «Elogio» del libro, un «hijo del ocio», y, por tanto, la encarnación de todos los males de una España decadente; el atalaya, Guzmán narrador arrepentido, es un moralista que articula en raro equilibrio el pesimismo teológico de raíces agustinianas con el reformismo tacitista burgués y urbano propio del cambio de siglo.

⁶⁴ El ejemplo con el que ilustra su afirmación nos parece interesante: un labrador tenía una hija moza de la que se enamoró un mancebo, vecino, y cuando la gozó, el padre de ella le puso una querrela. El alcalde le preguntó en el proceso que edad tenían los dos: ella veinte y él veintitrés. A lo que el alcalde respondió: «¿Y con eso venís agora? ¡Él de veinte y tres y ella de veinte y uno! Andá con Dios, hermano. ¡Ved qué gentil demanda! Volvedos en buen hora, que muy bien pudieron herlo» (Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache* [...], op. cit., págs. 627-628). Es de notar que el alcalde no se toma la querrela en serio, dada la madurez de la mujer. De donde parece deducirse que, en muchos casos, el problema de la persecución penal del estupro no es tanto la fuerza o el engaño sino, como ya se ha expuesto más arriba y confirma el ejemplo de alemán, la duda sobre la madurez de la voluntad femenina. Cuando esta madurez es indiscutible, la posibilidad de estupro, nos dice la novela, se descarta.

quéjese de sí, si la burlare»⁶⁵.

La reflexión de Mateo Alemán es de índole reformista: una formación moral basada en la discreción o prudencia evitaría el estupro. La digresión sobre el tema concluye con el rechazo de los matrimonios obligados por causa de este delito; matrimonios condenados al fracaso, que lejos de la idealización de los matrimonios resolutive de las comedias y novelas antes vistas, son valorados con tanta aspereza y pesimismo como finura conceptista:

«Cuando se ve perdido y cargado de matrimonio, quítale a bofetadas lo que tiene. Vanse uno por aquí y el otro por allí. Él se hace romero y ella ramera. Ved qué gentil casamiento y qué gentil sentencia. ¡Oh!, si sobre aquesto se reparase un poco, no dudo en el grande provecho que de ello resultase»⁶⁶.

De este modo, Alemán nos ofrece una profunda reflexión sobre el estupro que supone, a nuestro juicio, la más completa mirada sobre el tema, al menos en el ámbito literario: atiende al bien jurídico protegible, que, sorprendentemente no es tanto (o no solo) la honra familiar sino la voluntad inmadura de la mujer, admitiendo prueba en contrario, como sucede en el ejemplo anteriormente comentado; apunta a los matrimonios clandestinos y a la deficiente educación como fuentes del problema; y, finalmente, en una posición valiente y hondamente moral, condena los matrimonios forzados como solución al delito, anunciando y denunciando los males que sobrevienen a tales matrimonios; y así, de paso, desenmascarando los finales aparentemente felices que la literatura del momento proponía con sus matrimonios resolutive.

BIBLIOGRAFÍA

- Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache*, edición de Luis Gómez Canseco, Madrid, Galaxia Gutenberg, 2012.
- Enrique ÁLVAREZ CORA, "Tipicidad y fragmentariedad criminal en la España moderna", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, 2013, págs. 207-233.
- José Homero ARJONA, "El disfraz varonil en Lope de Vega", en *Bulletin Hispanique*, XXXIX, núm. 2, 1937, págs. 1-27.
- Georgia ARRIVO, *Seduzioni, promesse, matrimoni. Il processo per stupro nella Toscana del Settecento*. Premessa de Daniela Lombardi, Roma, Edizioni di storia e letteratura, 2006.
- Renato BARAHONA, *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, Toronto, University of Toronto Press, 2003.
- Iñaki BAZÁN DÍAZ, "El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33, 2003, págs. 13-46.
- Christian BIET, *Droit et littérature sous l'Ancien Régime*, París, Honoré Champion, 2002.
- José Pablo BLANCO CARRASCO, "«¿Adónde irán los secretos?» Reflexiones en torno al estupro y el mercado matrimonial en la Edad Moderna", en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018, págs. 133-163.
- Carmen BRAVO VILLASANTE, *La mujer vestida de hombre en el teatro español de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Revista de Occidente, 1955.
- Michel CAVILLAC, *Pícaros y mercaderes en el Guzmán de Alfarache*, Granada, Universidad de Granada, 1994.
- Miguel de CERVANTES, *Don Quijote de la Mancha*, 1 y 2, edición de Florencio Sevilla. Introducción de Antonio Rey, Madrid, Alianza, 2008.
- Anthony CLOSE, *Cervantes y la mentalidad cómica de su tiempo*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2007.
- Alberto CORADA y Diego QUIJADA ÁLAMO, "El estupro en el Antiguo Régimen: una visión cuantitativa desde el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid", en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, y CORADA ALONSO, Alberto (coords.) *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018, págs. 39-89.
- Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e Informaciones en Derecho (porrones) en la Castilla del Antiguo Régimen", en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer [...]* op. cit., págs. 165-192.
- Sebastián de COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española*, edición de Ignacio Arellano y Rafael Zafra, Madrid, Iberoamericana, 2006.

⁶⁵ Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache* [...], op. cit., pág. 628.

⁶⁶ *Ibidem*, págs. 628-629.

- Peter DEAR, *La revolución de las ciencias*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- Teresa FERRER VALLS, "Mujer y escritura dramática en el Siglo de Oro: del acatamiento a la réplica de la convención teatral", en Mercedes de los REYES PEÑA, (ed.), *La presencia de la mujer en el teatro barroco español. Almagro 23 y 24 de julio de 1997*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1998, págs. 11-32.
- Antonio GARCÍA BERRIO, *Teoría de la literatura (la construcción del significado poético)*, Madrid, Cátedra, 1994.
- Antonio GARCÍA BERRIO, *Introducción a la poética clasicista*, Madrid, Cátedra, 2006.
- Antonio GARCÍA BERRIO y Teresa HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, *La Poética: Tradición y Modernidad*, Madrid, Síntesis, 1988.
- Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«Los pecados de los hombres» en los tribunales reales: los magistrados del Antiguo Régimen y los delitos contra la moral sexual", en Jean-Paul ZÚÑIGA (ed.), *Negociar la obediencia. Autoridad y consentimiento en el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Granada, Comares, 2013 págs. 63-79.
- Rafael GONZÁLEZ CAÑAL, "Dido y Eneas en la poesía española del Siglo de Oro", *Criticón*, 44, 1988, págs. 25-54.
- Roberto GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, *Love and Law in Cervantes*, New Haven, Yale University Press, 2005.
- Richard KAGAN, *Pleitos y pleitantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.
- María Rosa LIDA DE MALKIEL, *Dido en la literatura española*, Londres, Tamesis, 1974.
- Luisa LÓPEZ GRIGERA, *La retórica en la España del Siglo de Oro*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994.
- M.ª Dolores MADRID CRUZ, "El arte de la seducción engañosa: algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal de Bureo, siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, V, 9, 2002, págs. 121-159.
- Conchita H. MARIANELLA, «*Dueñas and doncellas*». A Study of the «*Doña Rodríguez*» Episode in Don Quijote, Chapel Hill, North Carolina Studies in the Romance Languages and Literatures, 1979.
- Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Orígenes y elaboración de El burlador de Sevilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996.
- Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA *Personajes y temas del Quijote*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2011.
- Félix MARTÍNEZ LLORENTE, "Una notación histórica sobre el delito de estupro hasta la codificación penal", en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer [...]* op. cit., págs. 17-37.
- Melveena McKENDRICK, *Woman and Society in the Spanish Drama of the Golden Age*, Cambridge, Cambridge University Press, 1974.
- Eva MENZIO (ed.), Gentileschi, Artemisia, *Cartas precedidas de las Actas del proceso por estupro*, Madrid, Cátedra, 2004.
- Benito Remigio NOYDENS, *Del origen y principio de la lengua castellana, o Romance que oy se vsa en España / compuesto por el Doctor Bernardo Aldrete*, Madrid, por Melchor Sánchez, 1674.
- Thomas PAVEL, *Representar la existencia. El pensamiento de la novela*, Crítica, 2005.
- Juan de PINEDA, *Segunda parte de la Agricultura christiana*, Salamanca, en casa de Diego López y de Pedro de Adurça, 1589.
- Fernando R. DE LA FLOR, *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispano (1580-1680)*, Madrid, Cátedra, 2002.
- Fernando R. DE LA FLOR, *Era melancólica*, Barcelona, José J. de Olañeta, Editor, 2007.
- Fernando R. DE LA FLOR, *Mundo simbólico*, Madrid, Akal, 2012.
- Pedro RUIZ PÉREZ, *La distinción cervantina. Poética e historia*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2006.
- María SIMÓN LÓPEZ, *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*, Granada, Universidad de Granada, 2010.
- Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992.
- Lope de VEGA, *Arte nuevo de hacer comedias*, edición de E. García Santo-Tomás, Madrid, Cátedra, 2006.
- Bernard WEINBERG, *Estudios de poética clasicista*, edición de Javier García Rodríguez, Madrid, Arco/Libros, 2003.
- Juan de ZABALETA, *El día de fiesta por la mañana y por la tarde*, edición de Cristóbal Cuevas García, Madrid, Castalia, 1983.
- María de ZAYAS Y SOTOMAYOR, *Novelas ejemplares y amorosas*, edición de Julián Olivares, Madrid, Cátedra, 2010.